U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No

CONTRATO No.	[redacted]-763
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	Ibagué, 11 JUN 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**JESUS ERNESTO SANCHEZ NAVARRO** **C.C. No. 1.105.690.925 EXPEDIDA EN ESPINAL.**
OBJETO:	**"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA EN EL USO, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO, PUBLICACION Y AUDITORIAS EN LOS PROCESOS A EJECUTAR EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E."**
VALOR:	**DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($10.333.155.00) M/CTE**
PLAZO:	**TRES (03) MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.20254200000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de Diciembre 09 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra **JESUS ERNESTO SANCHEZ NAVARRO, mayor de edad e identificado con C.C. No. 1.105.690.925 EXPEDIDA EN ESPINAL** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la ley estatutaria en salud ley 1751 de 2015 y demás normas concordantes definen la

política en salud que recibirá la población en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades responsables de la garantía del sistema general de la seguridad social en salud, en el marco de sus competencias y funciones. Durante la vigencia de la ley estatutaria en salud, el Ministerio de salud y Protección Social lanzo la política de Atención Integral en Salud, cuyo objetivo es centrar la acción de la salud a nivel individual, familiar y colectivo, no en las instituciones prestadoras del servicio de salud IPS ni en las entidades promotoras de salud EPS, dicha política comprende un componente estratégico que determina las prioridades de salud a largo plazo, el cual se constituye en el marco para la organización y la coordinación de actores e instituciones para garantizar que los ciudadanos accedan a servicios seguros, accesibles y humanizados. 4. Que en virtud de la circular externa N° 002 de 2022 expedida por Colombia compra eficiente, en donde se pone en conocimiento la obligatoriedad del Uso del Secop II a las entidades descentralizadas, es deber de la Unidad de salud de Ibagué, acatar dicha directriz, con el fin de que todos los procesos contractuales se realicen a través de la plataforma del secop II. 5. Que la Ley 2195 del 18 de enero del 2022 adicionaron a través del artículo 53 de la norma, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II. 6. Que la actividad contractual, por parte de la Unidad de salud de Ibagué, no puede ser contraria a la Ley, por lo cual, se crea la necesidad de contratar el acompañamiento en el manejo del uso integral de la plataforma del SECOP II en la entidad. 7. Que empero lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de .**UN PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN EL USO, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA SECOP II PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO Y PUBLICACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E,** con experiencia mínima de un año, amén de que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y en el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal del año 2026". 8. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los centros, puestos de salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., lo sea de manera eficiente. 9. Que mediante la Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, "Se expide el Estatuto y se adopta el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.", en su artículo 6, numeral 6.1, se establecen las modalidades de selección aplicables a la actividad contractual de la entidad, dentro de las cuales se encuentra la Convocatoria Pública, la cual puede adelantarse, entre otras, a través de la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía, con el fin de salvaguardar los principios generales de la contratación estatal, especialmente en el marco de la Ley de Garantías. 10. Que el contrato que se requiere suscribir es de los nominados como contratos de Prestación Servicios Profesionales, enmarcados entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales: El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados." 11. Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que *"(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad."* (Cursiva fuera de texto). De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta de la entidad, o que el mismo, no

cuente con los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones. 12. Que con anterioridad la entidad ha celebrado contratos de prestación de servicios para apoyar al área de contratacion en el uso, manejo y administración de la plataforma Colombia compra eficiente SECOP II, para realizar acompañamiento, publicación y auditorias en los procesos a ejecutar en la etapa precontractual, contractual y post contractual de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., en razón a que el recurso humano con el que se cuenta actualmente no es suficiente para atender el cumplimiento de las funciones y necesidades de la dependencia. 13. Que la presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la transparencia, celeridad y legalidad en la adquisición de bienes, servicios y medicamentos, mitigando riesgos jurídicos y operativos, y basado en que la **Gestión Contractual en Línea** SECOP II no es solo un repositorio documental, es una plataforma transaccional. La normatividad vigente, liderada por Colombia Compra Eficiente (CCE), exige que todas las ESE gestionen sus procesos, desde la planeación hasta la liquidación, en línea, y teniendo referente que la administración del usuario principal (Administrador) requiere ser designada por el ordenador del gasto, y el manejo técnico debe recaer en una persona con conocimiento de contratación estatal para asegurar la transparencia. 14. Que el "Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. 15. Que queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias" (negrilla fuera de texto). 16. Que teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, al analizar dicha disposición, precisó que "la prohibición contenida en la Ley de Garantías no puede conducir a la paralización de la administración ni a la suspensión de los servicios públicos esenciales" (Sentencia C-1153 de 2005), razón por la cual su aplicación debe permitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de salud. Adicionalmente, considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se hace necesario acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, resultando procedente la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa. 17. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, "Por medio de la cual se expide el Estatuto y se adopta el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. y se dictan otras disposiciones", así como, la Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones ,se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, para el acompañamiento en el manejo del uso integral de la plataforma del SECOP II en los procesos contractuales de la Unidad de salud de Ibagué. **18.** Que El CONPES 4070 del 20 de diciembre de 2021 recomendó a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente «Formular y difundir lineamientos para la incorporación de elementos de integridad en los Procesos de Contratación por prestación de servicios en entidades públicas, con especial énfasis en temas sensibles asociados a riesgos de corrupción». Por lo anterior, la Agencia, como ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública, elabora y publica la Guía para la contratación de prestación de servicios, con el propósito de otorgar una herramienta útil a los partícipes del Sistema de Compra y Contratación Pública, que contenga lineamientos de anticorrupción y promoción del principio de transparencia. 19. Que, en atención a dicho propósito, la Guía desarrolla

recomendaciones, lineamientos y buenas prácticas que servirán a las Entidades Estatales para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, tendientes a combatir la corrupción en esta modalidad de contratación. 20. Que la circular externa No. 002 de 2022 expedida por Colombia compra eficiente, pone en conocimiento la obligatoriedad del Uso del SECOP II a las entidades descentralizadas, es deber de la Unidad de salud de Ibagué, acatar dicha directriz, con el fin de que todos los procesos contractuales se realicen a través de la plataforma del SECOP II. 21. Que la Ley 2195 del 18 de enero del 2022 adiciono a través del artículo 53 de la norma, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II. 22. Que, en consecuencia, el Decreto 1082 de 2016 reguló la manera como las Entidades del Estado pueden celebrar contratos de prestación de servicios, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad. 23. Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto se hace necesario efectuar por la modalidad de invitación de mínima cuantía la contratacion del servicio de **un** profesional con experiencia en el uso, manejo y administración de la plataforma SECOP II para realizar acompañamiento y publicación de los procesos contractuales de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E", y dado que la presente necesidad está incluida en el Plan anual de adquisiciones para ejecutar en la vigencia 2026. 24. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – U.S.I. E.S.E. adelantó el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No.015-2026 cuyo objeto es: **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA EN EL USO, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO, PUBLICACION Y AUDITORIAS EN LOS PROCESOS A EJECUTAR EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E." 25.** Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1585 de fecha 15 de mayo de 2026, Gasto 21, Rubro 2101010301, Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.01, Recurso 10 – Recursos Propios Venta de Servicios de Salud SGS, Concepto HONORARIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS, por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 11.833.155) M/CTE,** de los cuales se tomara una partida por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($10.333.155.00) M/CTE**, para la ejecución del presente acto contractual. 26. Que mediante Resolución No. 1232 del 22 de mayo de 2026 se ordenó la apertura formal del proceso, publicándose los términos de referencia en la página web institucional y en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. 27. Que dentro del término previsto se no recibieron observaciones. 28. Que conforme al acta de cierre generada en la plataforma SECOP II, se recibió cuatro (04) propuesta por parte de **INSOLTIC SAS**, con NIT. 901.389.791-6, representada legalmente por **TEDER GAMARRA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.217.345, **JESUS ERNESTO SANCHEZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.690.925, **A&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**. con NIT. 901.756.443-2, representada legalmente por **ANGELICA YESENIA VILLANUEVA OLAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.736.148 y **CRISTIAN FELIPE HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.050.034. 29. Que, en cumplimiento del cronograma, el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios de la entidad, mediante Acta de Reunión No. 020 del 02 de junio de 2026, efectuó la evaluación de la propuesta presentada, concluyendo que **JESUS ERNESTO SANCHEZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.690.925, cumple con el cien por ciento (100%) de los requisitos habilitantes y exigencias establecidas en la invitación, por lo que recomendó a la Ordenadora del Gasto su

CONTRATO No

adjudicación. 30. Que, vencido el término para presentar observaciones al informe de evaluación, no se recibió manifestación alguna. 31. Que mediante resolucion No. 1337 del 09 de junio de 2026 se adjudicó la invitación de mínima cuantía No. 05 de 2026 a **JESUS ERNESTO SANCHEZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.690.925, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA EN EL USO, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO, PUBLICACION Y AUDITORIAS EN LOS PROCESOS A EJECUTAR EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E.." 32.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 33. Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales del contratista.. 34 Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA EN EL USO, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO, PUBLICACION Y AUDITORIAS EN LOS PROCESOS A EJECUTAR EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E." CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato equivale a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($10.333.155.00) M/CTE**, afectando el rubro presupuestal No. 2101010301- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVO. **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato se determina de acuerdo a lo ofertado por el contratista en el anexo No. 01 - Carta de presentacion de la oferta y anexo 06 - propuesta economica - en el proceso de invitacion publica de minima cuantia No. 015 de 2026; anexos que forman parte indivisible del contrato para todos sus efectos legales. **CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** Ante la necesidad planteada la Unidad de Salud de Ibagué USI - ESE, debe contratar los servicios de UN PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN EL USO, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA SECOP II PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO, PUBLICACION Y AUDITORIAS EN LOS PROCESOS A EJECUTAR EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -U.S.I.- E.S.E.** cancelará al contratista en la siguiente forma: mensualmente en cantidades iguales o su equivalente por fracción de mes, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (3.444.385.00) M/CTE**, mensualmente o por fracción de mes, previa la presentación de la factura de cobro con todos sus soportes, y el certificado del supervisor del contrato de haber recibido los servicios a satisfacción. **PARAGRAFO:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en la caja. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo establecido para llevar a cabo la ejecución del presente objeto contractual es por Tres (03) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Se deberán constituir las garantías correspondientes, para precaver cualquier tipo de incumplimiento por parte del Contratista, respecto del objeto del contrato en la forma y términos pactados. En consecuencia, el contratista deberá

constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije el siguiente amparo: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro (04) meses más. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones: 1. Aceptar en la plataforma SECOP II el contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico. 2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en los términos y condiciones pactados. 3. Firmar el acta de inicio. 4. Realizar la configuración de la plataforma de la entidad estatal cuando se requiera. 5. Crear y mantener actualizada la estructura de la ESE en la plataforma. 6. Crear los grupos de usuarios, perfiles de usuarios, flujos de aprobación, y creación de equipos de la entidad estatal en la plataforma cuando sea necesario en la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II. 7. Autorizar y definir los permisos (roles) de funcionarios o contratistas de las áreas, evitando accesos no autorizados. 8. Crear y cargar los documentos que se generen con ocasión a los diferentes procesos de régimen especial sin oferta - (Contratacion Directa) - en la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II, en desarrollo a la ejecución de los convenios y contratos interadministrativos (plan de intervenciones colectivas, Maite), el apoyo para el fortalecimiento del prestador primario, atreves de la operación de equipos básicos en salud (Ministerio de salud y protección social) y los demás actos contractuales que se generen en desarrollo del objeto misional de la entidad. 9. Crear y cargar los documentos que se generen con ocasión a los diferentes procesos de régimen especial con oferta (mínima, menor, mayor cuantía) que la Unidad de Salud de Ibagué, requiera adelantar ante la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II, en desarrollo a la ejecución de los convenios y contratos interadministrativos (plan de intervenciones colectivas, Maite), el apoyo para el fortalecimiento del prestador primario, atreves de la operación de equipos básicos en salud (Ministerio de salud y protección social) y los demás actos contractuales que se generen en desarrollo del objeto misional de la entidad. 10. Hacer el seguimiento permanente a los procesos que se carguen en la plataforma Colombia compra eficiente SECOP II, por medio de auditorías semanales., las cuales deberán ser socializadas a los respectivos supervisores, como también al técnico operativo de la oficina de contratacion, mediante correo electrónico y vía WhatsApp al grupo institucional creado para tal fin, a fin de dar cumplimiento al plan de mejoramiento institucional enmarcado ante la Contraloría municipal del Ibagué. 11. Programar y realizar capacitaciones de actualización de la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II, a los funcionarios de la entidad, y en especial a los supervisores; capacitaciones que deberán ser programadas y socializadas masivamente para su respectiva asistencia. 12. Diligenciar Planillas de asistencia y levantamiento de actas cuando haya lugar a ello, con ocasión a las capacitaciones, reuniones, y mesas de trabajo que se generen en ejecución del objeto contractual. 13. Apoyar a la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en el cargue de información y seguimiento de la misma frente a los posibles convenios y contratos en los que la entidad vaya a participar en calidad de proveedor. 14. solicitar al área de almacén las modificaciones del plan anual de adquisidores conforme se vayan cargando procesos a la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. 15. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., con el fin de recibir lineamientos, capacitaciones, análisis de situaciones y demás que sean necesarias en la ejecución del contrato, la participación en estas reuniones no afectará, ni disminuirá las actividades asignadas dentro del presente contrato. 16. realizar acompañamiento a los funcionarios y/o supervisores de los contratos que suscriba la unidad de salud de Ibagué USI E.S.E en las distintas

dudas que surjan en la plataforma SECOP II en cualquiera de las etapas contractuales. 17. Liquidar los procesos en la plataforma, cuando estos cumplan las condiciones de la etapa post contractual. 18. Si la plataforma falla, el contratista debe seguir el protocolo de contingencia certificado de indisponibilidad por Colombia Compra Eficiente. 19. Realizar mes a mes, mediante la opción de cargue masivo, en el formato correspondiente de la plataforma de SIGEP la relación de los contratistas que se vinculan con la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. 20. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. el cual en su artículo 6 reza ". Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible. 21. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, y presentar la constancia respectiva, cuando sea requerida por el Supervisor, de conformidad con lo legalmente exigido en el (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 1072 de 2015, Decreto 2106 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes). 22. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 23. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la unidad de Salud de Ibagué USI ESE, según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 24. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE. 25. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE. 26. Presentar los informes mensuales, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor. 27. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Recibir a satisfacción los equipos entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 12. Solicitar y recibir información técnica respecto al funcionamiento de los equipos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. 13. El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 14. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento

parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por

CONTRATO No

la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, **EL CONTRATISTA** deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable Concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.** **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Técnico Operativo adscrita al área de contratación de la unidad de salud de Ibagué y/o quien haga sus veces. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual.

CONTRATO No

3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la manzana J casa 30 Barrio las palmeras en Espinal – Tolima, teléfono de contacto celular No. 3153585025, correo electrónico: licitaciones@jesussanchez.co. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

11 JUN 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Edilma Isabel Hurtado Cardona	Gerencia		Junio/2026
Reviso	Olga Lucia Llevano Rodríguez	Jurídica		Junio/2026
Supervisor	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Junio/2026
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Junio/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				